

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE CONTROL

DE

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ONTINYENT

(Aprobado por la Comisión de Control en sesión del 05-06-2019)

TÍTULO I.- EL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE CONTROL

1. Finalidad
2. Interpretación
3. Modificación
4. Difusión

TÍTULO II.- LA COMISIÓN DE CONTROL.**Capítulo 1: Funciones y responsabilidades.**

5. Misión y funciones básicas.
6. Funciones y responsabilidades.

Capítulo 2: Composición y estructura.

7. La Comisión de Control
8. La Presidencia
9. La Vicepresidencia
10. La secretaría
11. La Secretaría de Actas
12. Delegaciones y apoderamientos

Capítulo 3: Régimen de funcionamiento.

13. Principios de actuación
14. Periodicidad y duración de las sesiones
15. Convocatoria y documentación de las sesiones
16. Asistencia y quórum a las sesiones
17. Desarrollo de las sesiones
18. Actas de las sesiones
19. Proactividad, interacción e independencia de ideas.

TÍTULO III.- LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE CONTROL

20. Nombramiento
21. Capacitación
22. Causas de inelegibilidad y de incompatibilidad
23. Duración del cargo
24. Cese
25. Limitaciones
26. Deberes y obligaciones
- 27.- Diligencia
- 28.- Lealtad
29. Conflictos de interés
30. Altos cargos y personas vinculadas
31. Facultades de información
32. Retribución
33. Publicidad de las retribuciones
34. Prohibición del uso de activos sociales
35. Prohibición de oportunidades de negocio

Título I.- EL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE CONTROL

Artículo 1. Finalidad.

El presente Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación de la Comisión de Control de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ontinyent (en adelante Caixa Ontinyent), sus funciones y responsabilidades, las reglas básicas de su organización y funcionamiento, y las normas de conducta de sus miembros, todo ello observando la legislación aplicable y las mejores prácticas de buen gobierno corporativo del ámbito mercantil financiero.

Artículo 2. Interpretación.

- 1.- El presente Reglamento se interpretará de conformidad con las normas legales y estatutarias y con los principios y recomendaciones sobre buen gobierno que le sean aplicables.
- 2.- Si existiese alguna discrepancia entre lo establecido en el presente Reglamento y en los Estatutos Sociales, prevalecerá lo dispuesto en los Estatutos.

Artículo 3. Modificación.

El presente reglamento podrá modificarse por acuerdo de la Comisión de Control, motivado mediante la correspondiente memoria justificativa que, junto con el nuevo texto propuesto, deberá remitirse junto con la convocatoria de la reunión.

Artículo 4. Difusión.

- 1.- Los miembros de la Comisión de Control tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento. A tal efecto, la Secretaría de Actas de la Comisión de Control les facilitará un ejemplar del mismo en el momento que acepten sus cargos o bien cuando se produzca alguna modificación de aquél, y recabará una declaración firmada en la que manifiesten conocer y aceptar el contenido del Reglamento, comprometiéndose a cumplir cuantas obligaciones les sean exigibles. La entrega del Reglamento se hará constar en acta de la sesión de la Comisión correspondiente.
- 2.- La Comisión de Control adoptará las medidas oportunas para que este Reglamento pueda ser conocido por los Consejeros y Consejeras Generales, por el personal de la Entidad, y el público en general. A tal efecto, se publicará en la web corporativa de la Entidad y en la Intranet.

TÍTULO II.- LA COMISIÓN DE CONTROL

Capítulo 1: Funciones y responsabilidades

Artículo 5. Misión y funciones básicas

La Comisión de Control:

- a) La Comisión de Control es el órgano que tiene por objeto cuidar de que la gestión del Consejo de Administración se realice en el marco de las líneas generales de actuación señaladas por la Asamblea General y de las directrices emanadas de la normativa financiera, prestando especial atención a la supervisión del procedimiento electoral y la obra social de la Caja.
- b) Desarrollará sus funciones de conformidad con el interés social, entendido éste como la consecución de un negocio rentable y sostenible a largo plazo, que promueva la continuidad de la Caja y la maximización de su valor económico.
- c) Conocerá y entenderá plenamente la estructura jurídica, organizativa y operativa de la Entidad y de su grupo.

Artículo 6: Funciones y responsabilidades.

La Comisión de Control tiene atribuidas las siguientes funciones:

- a) El análisis de la gestión económica y financiera de la Entidad, elevando a la Asamblea General, a la Conselleria de la Generalitat Valenciana competente en materia de cajas de ahorros y al Banco de España información semestral sobre la misma.
- b) El informe a la Asamblea General sobre la auditoría de cuentas anuales.
- c) Informar a la Asamblea General y a la Conselleria de la Generalitat Valenciana competente en materia de cajas de ahorros sobre la gestión del presupuesto corriente de la obra social y sobre el proyecto de presupuesto aprobado por el Consejo de Administración.
- d) Informar a la Conselleria de la Generalitat Valenciana competente en materia de cajas de ahorros en los casos de nombramiento y cese del titular de la Dirección General.
- e) Proponer a la Asamblea General la suspensión de la eficacia de los acuerdos del Consejo de Administración cuando entienda que vulneran las disposiciones vigentes o afectan injusta y gravemente a la situación patrimonial, a los resultados, o al crédito de la Caja o de sus impositores e impositoras o clientes.
De estas propuestas se informará a la Conselleria de la Generalitat Valenciana competente en materia de cajas de ahorros.
- f) Informar sobre cuestiones o situaciones concretas a petición de la Asamblea General, de la Conselleria de la Generalitat Valenciana competente en materia de cajas de ahorros o del Banco de España

- g) Vigilar y comprobar si los nombramientos o ceses de los miembros de los órganos de gobierno han sido realizados de acuerdo con la legislación, así como adoptar, en su caso, los acuerdos y resoluciones pertinentes, sin perjuicio de las facultades atribuidas a la Comisión de Retribuciones y Nombramientos. La Comisión de Control deberá informar a la Conselleria de la Generalitat Valenciana competente en materia de cajas de ahorros de todos los acuerdos y resoluciones tomadas en uso de sus facultades sobre esta materia.
- h) Elaborar informe anual en el que se determinen las medidas adoptadas para garantizar la independencia de los consejeros generales del grupo de impositores e impositoras respecto a los de otros grupos.

Capítulo 2: Composición y estructura.

Artículo 7. La Comisión de Control.

- 1.- La Comisión de Control de Caixa Ontinyent estará integrado por cuatro miembros, elegidos por la Asamblea General de entre las personas que, reuniendo los conocimientos y experiencias exigidas a los miembros del Consejo de Administración, no sean miembros de este órgano, y conforme determine el Reglamento Electoral de la Entidad.
Dos miembros de la Comisión de Control deberán ser independientes y los otros dos miembros de la Asamblea General.
- 2.- En los procesos electorales podrá, además, formar parte de la Comisión de Control, constituida al efecto en Comisión Electoral, una persona designada por el titular de la Conselleria competente en materia de hacienda, entre personas con capacidad y preparación técnica adecuadas.
En su caso, asistirá a las reuniones con voz y sin voto y deberá guardar secreto sobre lo tratado, al igual que cualquier otro miembro, excepción hecha de su deber de informar ante la Conselleria de la Generalitat Valenciana competente en materia de cajas de ahorros.

Artículo 8. La Presidencia.

- 1.- La Presidencia de la Comisión de Control tendrá carácter honorífico y gratuito.
- 2.- La persona que ostente la Presidencia de la Comisión:
 - Será elegida por la Comisión de Control de entre sus miembros independientes.
 - Tendrá las funciones y facultades que le correspondan en el ejercicio del cargo y aquellas que le encomiende la propia Comisión.
 - Deberá reunir las condiciones de capacidad y preparación para el desarrollo del cargo que, a juicio de la Comisión de Control, sean suficientes.
- 3.- Son funciones de la Presidencia:
 - a) Someter a la Comisión de Control una programación de fechas y asuntos a tratar, procurando la participación de los miembros de la Comisión en la confección del orden del día.

- b) Convocar y presidir las sesiones asegurando que sus miembros dispongan con suficiente antelación de la información necesaria, tiempo suficiente para debatir las cuestiones estratégicas y oportunidad de participar en los debates promoviendo, al efecto, la interacción de entre sus miembros. Al efecto:
- Establecerá los órdenes del día de las reuniones y se asegurará de que los temas estratégicos se traten con prioridad, de que las decisiones se toman sobre una base adecuada y bien fundamentada.
 - Promoverá la interacción de entre sus miembros y los debates abiertos y críticos.
 - Se asegurará de que las opiniones discrepantes puedan expresarse y considerarse en el proceso de toma de decisiones.
- c) Dar su visto bueno a las certificaciones que se expidan de los acuerdos que adopte la Comisión.
- d) Cuantas en ella se deleguen.
- 4.- En ausencia de la persona que ostente la Presidencia, actuará como tal quien ostente la Vicepresidencia y, en ausencia de éste, el miembro de más edad.

Artículo 9. La Vicepresidencia.

La Comisión de Control nombrará una persona que ostente la Vicepresidencia, y que en ausencia del titular de la Presidencia actuará como tal.

Artículo 10. La Secretaría.

- 1.- La Comisión de Control nombrará, de entre sus miembros, una persona titular de la Secretaría.
- 2.- La persona que ostente la Secretaría de la Comisión de Control suscribirá las actas de las sesiones y, en su ausencia, actuará como tal el miembro de menos edad que no ostente la Presidencia.

Artículo 11. La Secretaría de Actas.

- 1.- La Comisión de Control nombrará una persona titular de la Secretaría de actas, que se denominará Vicesecretario o Vicesecretaria y un suplente que le sustituya en casos de ausencia, entre el personal técnico de la Caja que no sea miembro de ningún órgano de gobierno.
El acuerdo de nombramiento será motivado, se reflejará en acta y se inscribirá en los Registros oficiales que proceda.
- 2.- Son funciones de la Secretaría de Actas:
 - a) Asistir a las sesiones de la Comisión de Control, sin que ello suponga derecho a voto.
 - b) Redactar el acta de las sesiones, que serán firmadas por quienes hayan ostentado la Presidencia y la Secretaría de la sesión.
 - c) Elevar a públicos los acuerdos sociales.
 - d) Emitir certificaciones de los acuerdos que obren en los libros de actas.
 - e) Auxiliar a la Presidencia en sus funciones.

- f) Proveer para el buen funcionamiento de la Comisión ocupándose, muy especialmente, de prestar a los miembros de la Comisión el asesoramiento y la información necesaria, de conservar la documentación social y dar fe de los acuerdos del órgano.
- g) Velar para que, en las actuaciones y decisiones de la Comisión de Control, se tengan presentes las recomendaciones de buen gobierno que resultaran aplicables.

Artículo 12. Delegaciones y apoderamientos.

- 1.- La Comisión de Control podrá actuar en pleno o facultar para ejercer determinadas funciones a cualquiera de sus miembros.
- 2.- Las facultades constarán con claridad y precisión y sólo serán interpretables por la Comisión en pleno, a la que se le dará cuenta puntual de las actuaciones efectuadas por delegación.

Capítulo 3: Régimen de funcionamiento.

Artículo 13. Principios de actuación.

- 1.- La Comisión de Control respetará las leyes, reglamentos, usos y buenas prácticas comúnmente aceptadas, basará su comportamiento en la buena fe, en la ética y en la transparencia, y velará por conciliar el propio interés social con los legítimos intereses de sus empleados, sus clientes, sus proveedores, y los demás grupos de interés que pudieran verse afectados, así como el impacto de las actividades sociales en la comunidad en su conjunto y en el medio ambiente.
- 2.- La Comisión de Control velará, igualmente, para que ninguno de sus miembros reciba un trato de privilegio.

Artículo 14. Periodicidad y duración de las sesiones.

- 1.- La Comisión de Control se reunirá con la frecuencia necesaria para el correcto desarrollo de sus funciones y para la buena marcha de Caixa Ontinyent, y como mínimo una vez cada tres meses.
- 2.- Las sesiones tendrán la duración suficiente para que puedan ser tratados y debatidos todos los asuntos previstos en el orden del día.

Artículo 15. Convocatoria y documentación de las sesiones.

- 1.- La convocatoria de las sesiones será realizada por la persona que ostenta la Presidencia, o quien ejerza sus funciones, y cursada en condiciones que permitan asegurar su recepción por todos los miembros con dos días de antelación, como mínimo, a la celebración de la sesión. La convocatoria expresará lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día comprensivo de los asuntos a tratar.

La documentación relativa a los puntos que componen el orden del día se encontrará a disposición de los miembros de la Comisión en la Secretaría de Actas de dicho órgano. Los miembros de la Comisión podrán solicitar la información adicional que consideren conveniente para el cumplimiento de sus funciones.

- 2.- La persona que ostente la Presidencia, o quien ejerza sus funciones, convocará con carácter extraordinario a la Comisión a petición de, al menos, un tercio de sus miembros. La petición de celebración ha de contener, para ser atendida, el orden del día a tratar. Los demás requisitos de la convocatoria serán los mismos del punto anterior.
- 3.- En situaciones excepcionales, la persona que ostente la Presidencia, o quien ejerza sus funciones, podrá convocar sesión extraordinaria, siendo válida la convocatoria cualquiera que sea su forma y plazo, siempre que se realice en condiciones que permitan asegurar su conocimiento por todos sus miembros, y en el acta de la sesión correspondiente conste expresamente que han sido convocados en la misma forma y plazo.
- 4.- Si reunidos todos los miembros de la Comisión de Control acordasen por unanimidad constituirse en sesión extraordinaria, ésta será válida siempre que se levante un acta en la que conste este acuerdo de constitución.

Artículo 16. Asistencia y quórum en las sesiones.

- 1.- La Comisión de Control quedará válidamente constituida cuando concurren al menos la mayoría de sus miembros.
- 2.- No se admitirá la representación ni la delegación de voto.
- 3.- Los miembros de la Comisión de Control harán lo posible para acudir a las sesiones, limitando la inasistencia a los casos indispensables.
- 4.- A las reuniones de la Comisión de Control asistirán, con voz y sin voto:
 - La persona que ostente la Presidencia del Consejo de Administración, cuando lo requiera la propia Comisión de Control.
 - La persona titular de la Dirección General.
 - La persona que ostente la Secretaría de Actas.
 - En calidad de asesores para asuntos concretos, cuando así lo requiera la persona que ostenta la Dirección General, a instancia propia o de la Presidencia de la Comisión de Control, aquellos técnicos de Caixa Ontinyent cuya presencia se estime conveniente para la mejor fundamentación de los acuerdos a adoptar, limitando sus intervenciones a los asuntos que se les demande.

Artículo 17. Desarrollo de las sesiones.

- 1.- Presidirá las sesiones la persona que ostenta la Presidencia o, en su ausencia, la persona que ostenta la Vicepresidencia.
En caso de ausencia de la persona que ostenta la Secretaría, actuará como tal el miembro de menos edad, que no ostente la Presidencia.

- 2.- La Presidencia procurará y promoverá la participación de todos los miembros de la Comisión en sus deliberaciones, incentivando debates abiertos y críticos en los que las opiniones discrepantes puedan expresarse y considerarse en la toma de decisiones, dedicando el tiempo suficiente para ello.
- 3.- Solamente podrán ser tratados en la sesión de la Comisión de Control los asuntos incluidos en el orden del día de la convocatoria, excepción hecha de aquellos que, estando presentes todos los miembros de la comisión, se decidiera tratar por unanimidad.
- 4.- Los acuerdos de la Comisión de Control se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes, salvo en los supuestos para los que la normativa aplicable prevea una mayoría cualificada.
- 5.- Las votaciones serán nominales, excepto cuando la misma Comisión decida que tengan carácter secreto. La Presidencia de la sesión tendrá voto decisorio en caso de empate.
- 6.- Las deliberaciones y acuerdos de la Comisión, así como la documentación facilitada tendrán carácter secreto, considerándose su quebrantamiento justa causa para la separación, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que pudieran proceder.
- 7.- Los acuerdos adoptados serán trasladados y ejecutados por los cauces reglamentarios.

Artículo 18. Actas de las sesiones.

- 1.- La Secretaría de Actas redactará el acta de cada sesión, en la que se especificará, como mínimo:
 - Las condiciones de la convocatoria, la lista de asistentes y el quórum, de tal forma que pueda apreciarse la validez de la convocatoria y de la reunión.
 - En cada punto tratado: resumen adecuado del tema analizado, resumen de las intervenciones de las que se solicite constancia, conclusiones, recomendaciones y opiniones discrepantes si las hubiere, y acuerdos adoptados con indicación de las mayorías con que se adoptan y, en su caso, votos en contra o votos particulares.
 - Las condiciones de aprobación del acta.
- 2.- El acta de la sesión será aprobada al finalizar la reunión por la propia Comisión, debiendo ser firmada por las personas que ostenten la Presidencia y la Secretaría.

Artículo 19. Proactividad, interacción e independencia de ideas.

- 1.- Los miembros de la Comisión deben ser proactivos en la confección del orden del día de cada sesión, sugiriendo asuntos a tratar y requiriendo cuanta información sea precisa para su adecuado estudio.
- 2.- La Comisión de Control velará para que los órdenes del día de las sesiones cubran todos los asuntos de su competencia.
- 3.- La persona que ostente la Presidencia de la Comisión de Control potenciará especialmente la interacción entre los miembros de la Comisión a fin de garantizar la calidad de los debates, la expresión y discusión de los puntos de vista discrepantes y la capacidad de cuestionar con carácter independiente los temas a debatir.

- 4.- Los miembros de la Comisión de Control deberán actuar con independencia de ideas durante los debates y la toma de decisiones, entendiéndose ésta como el valor, la convicción y la fortaleza para evaluar y cuestionar de manera efectiva las decisiones propuestas por otros miembros del Consejo o por la Dirección General.

TITULO III.- LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE CONTROL

Artículo 20. Nombramiento.

- 1.- El nombramiento de los miembros de la Comisión de Control se efectuará por la Asamblea General, conforme a las normas del Reglamento electoral, no existiendo limitación de edad alguna para acceder al cargo.
El Reglamento Electoral incluye medidas que garantizan el pluralismo y la diversidad de conocimientos y género en la composición de la Comisión.
- 2.- Dos miembros de la Comisión de Control deberán ser independientes y los otros dos miembros de la Asamblea General.
- 3.- La Comisión de Retribuciones y Nombramientos evaluará la idoneidad de cada candidato, conforme a las normas establecidas por la propia Entidad y por la legislación aplicable.

Artículo 21. Capacitación.

Los miembros de la Comisión de Control deberán reunir los requisitos de honorabilidad, conocimientos, y experiencia suficientes para el ejercicio de sus funciones, tener capacidad para actuar con honestidad, integridad e independencia de ideas, y posibilidad de dedicar tiempo suficiente para el desempeño de sus funciones; todo ello conforme a lo exigido por la legislación y normativa aplicable, por los Estatutos sociales y por la Política de evaluación de la idoneidad establecida por la Entidad.

Artículo 22. Causas de inelegibilidad y de incompatibilidad.

Constituirán causas de inelegibilidad para el nombramiento y de incompatibilidad para el ejercicio del cargo de miembro de la Comisión de Control:

- 1.- Las establecidas en los Estatutos sociales respecto a los miembros de la Asamblea General:
- a) Las personas que tengan antecedentes penales por delitos dolosos; las personas que estén inhabilitadas para ejercer cargos públicos o de administración o dirección en entidades financieras; las que estén inhabilitadas conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, concursal, mientras no haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso, y las quebradas y concursadas no rehabilitadas en procedimientos concursales anteriores a la entrada en vigor de la referida ley.
 - b) Las personas que ocupan los puestos de presidente, consejero, administrador, director, gerente, asesor o asimilado de otros intermediarios financieros o de empresas dependientes de los mismos, así como de corporaciones o entidades que propugnen,

sostengan o garanticen instituciones o establecimientos de crédito o financieros, salvo quienes ostenten dichos cargos en representación de la Caja o promovidos por ella. En particular, tendrán la consideración de intermediarios financieros: las entidades de crédito, los establecimientos financieros de crédito, las entidades de dinero electrónico, las empresas de servicios de inversión, las instituciones de inversión colectiva y sus sociedades gestoras, las entidades de capital-riesgo y sus sociedades gestoras, las entidades gestoras de fondos de pensiones, las entidades aseguradoras y las sociedades de garantía recíproca, así como las sociedades de titulización y las gestoras de fondos de titulización.

- c) El personal en activo de otro intermediario financiero.
- d) Las personas al servicio de la Administración General del Estado o de las comunidades autónomas que realicen funciones relacionadas directamente con las actividades propias de las cajas de ahorros.
- e) Las personas que se encuentren ligadas a Caixa Ontinyent o a sociedad en cuyo capital participe aquella por contratos de obras, servicios, suministros o cualquier otro trabajo retribuido, con excepción de aquellas que estén vinculadas a la caja por relación laboral, durante el período en que se mantenga vigente la respectiva relación contractual y dos años después, como mínimo, computados a partir de su extinción.

A estos efectos, se entenderá que Caixa Ontinyent participa en una Sociedad cuando ésta esté integrada en su grupo económico. Para la determinación de las entidades pertenecientes al mismo grupo se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Código de Comercio.

Tal incompatibilidad afectará tanto si la relación contractual la mantiene la persona interesada como su cónyuge, ascendientes o descendientes, o bien es formalizada por sociedad en la que dichas personas, de forma aislada o conjunta, ostenten la mayoría de su capital o de los derechos de voto.

- f) Quienes, por sí mismos o en representación de otras personas o entidades, mantuviesen, en el momento de ser elegidos, deudas vencidas y exigibles de cualquier clase frente a la Caja, o durante el ejercicio de sus funciones hubiesen incurrido en el incumplimiento de las obligaciones contraídas con Caixa Ontinyent con motivo de créditos, préstamos o por impago de deudas de cualquier clase frente a la misma.

Se entenderá que una persona actúa en representación de otra entidad cuando haya sido designada para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo de administrador, cuando participe mayoritariamente en su capital, bien de forma aislada o conjunta, o cuando desempeñe los cargos de presidente, consejero, administrador, gerente, director general o tenga funciones similares.

- g) Quienes desempeñen cualquier cargo ejecutivo en partido político, asociación empresarial u organización sindical, y las personas que desempeñen cargos políticos electos o sean altos cargos de la Administración General del Estado, de la Administración de las comunidades autónomas y de la Administración local, así como de las entidades del sector público, de derecho público o privado, vinculadas o dependientes de aquellas. Tal incompatibilidad se extenderá durante los dos años siguientes a la fecha del cese de dichos cargos.

A estos efectos, se entenderá que una persona ejerce un cargo ejecutivo cuando desempeñe funciones de dirección en la organización de que se trate, cualquier que sea el vínculo jurídico que mantenga con ella.

- 2.- Pertener al Consejo de Administración u órgano equivalente de más de cuatro Sociedades mercantiles o Entidades Cooperativas, al margen del cargo desempeñado en Caixa Ontinyent, debiendo igualmente computarse los cargos ocupados como representante persona física de administradores personas jurídicas. En cambio, no se computarán los cargos ostentados en Sociedades en las que los interesados, sus cónyuges, ascendientes o descendientes, juntos o separadamente, sean propietarios de un número de acciones o participaciones no inferior al cociente de dividir el total de acciones o participaciones representativas de la cifra del capital social por el número de administradores de cada sociedad. En cualquier caso, el número total de cargos de administrador no será superior a ocho, incluido el cargo ostentado en Caixa Ontinyent.
- 3.- No podrán ser miembros independientes de la Comisión de Control:
- a) Quienes no cumplan los requisitos establecidos para los miembros de la Asamblea General.
 - b) Los miembros de la Asamblea General.
 - c) Quienes hayan sido empleados o consejeros ejecutivos de sociedades del grupo, salvo que hubieran transcurrido 3 o 5 años, respectivamente, desde el cese en esa relación.
 - d) Quienes perciban de la sociedad, o de su mismo grupo, cualquier cantidad o beneficio por un concepto distinto de la remuneración de consejero, salvo que no sea significativa para el consejero.
A efectos de lo dispuesto en esta letra no se tendrán en cuenta los dividendos ni los complementos de pensiones que reciba el consejero en razón de su anterior relación profesional o laboral, siempre que tales complementos tengan carácter incondicional y, en consecuencia, la sociedad que los satisfaga no pueda de forma discrecional suspender, modificar o revocar su devengo sin que medie incumplimiento de sus obligaciones.
 - e) Quienes sean o hayan sido durante los últimos 3 años socios del auditor externo o responsable del informe de auditoría, ya se trate de la auditoría durante dicho período de la sociedad cotizada o de cualquier otra sociedad de su grupo.
 - f) Quienes sean consejeros ejecutivos o altos directivos de otra sociedad distinta en la que algún consejero ejecutivo o alto directivo de la sociedad sea consejero externo.
 - g) Quienes mantengan, o hayan mantenido durante el último año, una relación de negocios significativa con la sociedad o con cualquier sociedad de su grupo, ya sea en nombre propio o como accionista significativo, consejero o alto directivo de una entidad que mantenga o hubiera mantenido dicha relación.
Se considerarán relaciones de negocios la de proveedor de bienes o servicios, incluidos los financieros, y la de asesor o consultor.
 - h) Quienes sean accionistas significativos, consejeros ejecutivos o altos directivos de una entidad que reciba, o haya recibido durante los últimos 3 años, donaciones de la sociedad o de su grupo.
No se considerarán incluidos en esta letra quienes sean meros patronos de una fundación que reciba donaciones.

- i) Quienes sean cónyuges, personas ligadas por análoga relación de afectividad o parientes hasta de segundo grado de un consejero ejecutivo o alto directivo de la sociedad. Quienes hayan sido miembros del Consejo de Administración o de la Comisión de Control durante un periodo continuado o interrumpido de 12 años no podrán ser elegidos como miembros independientes de dichos órganos hasta que hayan transcurrido 6 años desde que cesaron en sus cargos, y siempre que no hubiesen tenido asignadas funciones ejecutivas.
- j) Quienes hayan sido miembros del Consejo de Administración o de la Comisión de Control durante un periodo continuado o interrumpido de 12 años, y hasta que hayan transcurrido 6 años desde que cesaron en sus cargos, y siempre que no hubiesen tenido asignadas funciones ejecutivas.

Artículo 23.- Duración del cargo

- 1.- Los miembros de la Comisión de Control serán nombrados por un período de seis años, pudiendo ser reelegidos siempre que continúen cumpliendo los requisitos establecidos en la legislación y en los presentes Estatutos.
- 2.- No obstante lo anterior, los vocales independientes no podrán ostentar tal condición durante un periodo superior a 12 años.

Artículo 24. Cese.

- 1.- Los miembros de la Comisión de Control cesarán en el ejercicio de sus cargos única y exclusivamente en alguno de los siguientes supuestos:
 - a) Por cumplimiento del plazo para el que fueron designados.
 - b) Por renuncia.
 - c) Por defunción o declaración de fallecimiento o ausencia legal.
 - d) Por la pérdida de cualquiera de los requisitos exigidos para la designación.
 - e) Por incurrir en incompatibilidad sobrevenida.
- 2.- Los miembros de la Comisión de Control podrán ser cesados también por acuerdo de separación adoptado por la Asamblea General, si se apreciara justa causa y a propuesta de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos. Se entenderá que existe justa causa cuando se incumplan los deberes inherentes al cargo o, con su actuación pública o privada, se perjudique el prestigio, buen nombre o actividad de Caixa Ontinyent.
- 3.- En el caso de cese o separación de un miembro de la Comisión de Control antes del término de su mandato, será sustituido durante el período restante por el correspondiente suplente. En ningún caso podrán efectuarse nombramientos provisionales ni puntuales.

Artículo 25. Limitaciones.

- 1.- Los miembros de la Comisión de Control, así como sus cónyuges, ascendientes o descendientes y las sociedades en que dichas personas participen mayoritariamente en el capital, bien de forma aislada o conjunta, o en las que desempeñen los cargos de presidente, consejero, administrador, gerente, director general o que tengan funciones similares, no podrán obtener créditos, avales ni garantías de Caixa Ontinyent o enajenar a la misma bienes o valores de su propiedad o emitidos por tales sociedades, sin que exista acuerdo del Consejo de Administración de la Caja y autorización del Banco de España y de la Conselleria de la Generalitat Valenciana competente en materia de cajas de ahorros. Esta prohibición se extenderá, en todo caso, no sólo a las operaciones realizadas directamente por las personas o entidades referidas, sino a aquellas otras en que pudieran aparecer una o varias personas físicas o jurídicas interpuestas. Sin embargo, no será de aplicación respecto a quienes ostenten la representación del personal, para los cuales la concesión de créditos se regirá por los convenios laborales, previo informe de la Comisión de Control, del Banco de España y de la Conselleria de la Generalitat Valenciana competente en materia de cajas de ahorros.
- 2.- La transmisión de cualquier bien o valor, propiedad de la Caja, a las personas vocales del Consejo de Administración, así como a las personas vinculadas que se citan en el apartado anterior, deberá contar con la autorización administrativa del Instituto Valenciano de Finanzas.
- 3.- Los miembros de la Comisión de Control, así como las personas con las que mantenga una relación familiar, quedarán sujetos al Reglamento Interno de Conducta de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ontinyent en el ámbito del Mercado de Valores.

Artículo 26. Deberes y Obligaciones

- 1.- Los miembros de la Comisión de Control velarán para que la gestión del Consejo de Administración de la Caja esté dirigida a conseguir un negocio rentable y sostenible a largo plazo y promover su continuidad y la maximización de su valor económico.
- 2.- Los miembros de la Comisión de Control se comprometen a:
 - a) Conocer y entender plenamente la estructura jurídica, organizativa y operativa de la Entidad y de su grupo.
 - b) Conocer bien la estructura y las responsabilidades de la Comisión de Control
 - c) Facilitar la información necesaria a Caixa Ontinyent, a fin de que se tramite su inscripción en los registros oficiales y autorizándole a trasladar dicha información a los organismos que corresponda legalmente, y se obligan a mantenerla actualizada.
 - d) Comunicar a la Comisión de Retribuciones y Nombramientos cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudieran tener con los intereses de la Caja y con el cumplimiento de su función económico-social.
 - e) Desempeñar su cargo y cumplir los deberes impuestos por los Estatutos, por los Reglamentos, y por la legislación con diligencia, lealtad, protección de la discrecionalidad y evitando situaciones de conflicto de interés.

Artículo 27. Diligencia.

Los miembros de la Comisión de Control ejercerán su cargo con la diligencia de un ordenado empresario y se obligan, en particular, a:

- a) Informarse y preparar adecuadamente las reuniones de la Comisión.
- b) Asistir a las reuniones de los órganos de que formen parte y participar activamente en las deliberaciones a fin de que sus criterios contribuyan efectivamente en la toma de decisiones y en la adopción de las medidas precisas para la buena dirección y el control de la Entidad.
- c) Actuar de buena fe, en el ámbito de las decisiones estratégicas y de negocio sujetas a discrecionalidad empresarial, sin interés personal en el asunto objeto de decisión, con información suficiente y con arreglo al procedimiento adecuado.
- d) Actuar con independencia de ideas durante los debates y la toma de decisiones, entendiéndose ésta como el valor, la convicción y la fortaleza para evaluar y cuestionar de manera efectiva las decisiones propuestas por otros miembros del Consejo o por la Dirección General.
- e) Realizar cualquier cometido específico que le encomiende la Comisión de Control y se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación.
- f) Instar a las personas con capacidad de convocatoria para que convoquen una reunión extraordinaria de la Comisión, o incluyan en el orden del día de la primera que haya de celebrarse, los extremos que considere convenientes.
- g) Oponerse a los acuerdos contrarios a la Ley, a los Estatutos y al interés social, y solicitar la constancia expresa en acta de sus posiciones cuando lo consideren más conveniente para la tutela del interés social.
- h) Cumplir los deberes impuestos por las leyes, los estatutos sociales y los reglamentos internos.
- i) Dedicar a su función el tiempo necesario para desempeñarla, estando obligados a asistir a las reuniones de los órganos sociales de los que formen parte, salvo por causa justificada, participando en las deliberaciones, discusiones y debate que se susciten sobre los asuntos sometidos a su consideración.

Artículo 28. Lealtad.

Los miembros de la Comisión de Control:

- a) Desempeñarán el cargo con la lealtad de un fiel representante, obrando de buena fe y en el mejor interés de la Caja.
- b) No ejercerán sus facultades con fines distintos de aquellos para los que le han sido concedidas.
- c) Guardarán secreto sobre las informaciones, datos, informes o antecedentes a los que haya tenido acceso en el desempeño de su cargo, incluso cuando hayan cesado en él, salvo en los casos en que la ley lo permita o requiera.

- d) Se abstendrán de participar en la deliberación y votación de acuerdos o decisiones en las que él o una persona vinculada tenga un conflicto de intereses, directo o indirecto. Se excluirán de la anterior obligación de abstención los acuerdos o decisiones que le afecten en su condición de consejero, tales como su designación o revocación para cargos en el órgano de administración u otros de análogo significado.
- e) Desempeñarán sus funciones bajo el principio de responsabilidad personal con libertad de criterio o juicio e independencia respecto de instrucciones y vinculaciones de terceros.
- f) Adoptarán las medidas necesarias para evitar incurrir en situaciones en las que sus intereses, sean por cuenta propia o ajena, puedan entrar en conflicto con el interés social y con sus deberes para con la sociedad.
- g) Cumplirán el Reglamento Interno de Conducta del Mercado de Valores y comunicarán todas las operaciones a las que les sea aplicable.

Artículo 29. Conflictos de Interés.

- 1.- Los miembros de la Comisión de Control deberán evitar conflictos de interés y por ello no podrán:
 - a) Realizar transacciones con la sociedad, excepto cuando se trate de operaciones ordinarias, hechas en condiciones estándar para los clientes y de escasa relevancia, entendiéndose por tales aquellas cuya información no sea necesaria para expresar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la entidad.
 - b) Utilizar el nombre de la sociedad o invocar su condición de administrador para influir indebidamente en la realización de operaciones privadas.
 - c) Hacer uso de los activos sociales, incluida la información confidencial de la compañía, con fines privados.
 - d) Aprovecharse de las oportunidades de negocio de la sociedad.
 - e) Obtener ventajas o remuneraciones de terceros distintos de la sociedad y su grupo asociadas al desempeño de su cargo, salvo que se trate de atenciones de mera cortesía.
 - f) Desarrollar actividades por cuenta propia o cuenta ajena que entrañen una competencia efectiva, sea actual o potencial, con la sociedad o que, de cualquier otro modo, le sitúen en un conflicto permanente con los intereses de la sociedad.
- 2.- Se considerará que también existe interés personal del miembro de la Comisión cuando el asunto a tratar afecte a una persona vinculada al mismo o a una sociedad en la que desempeñe un puesto directivo o tenga una participación significativa.
- 3.- Los miembros de la Comisión de Control comunicarán la participación directa o indirecta que, tanto ellos como las personas vinculadas, tuvieran en el capital de alguna sociedad con el mismo, análogo o complementario género de actividad al que constituya el objeto social de la Caja o de cualquiera de las sociedades de su grupo, y comunicarán igualmente los cargos y las funciones que en ella ejerzan.
- 4.- Las situaciones de conflicto de intereses serán objeto de información en la memoria anual de la Entidad.

Artículo 30. Altos cargos y personas vinculadas.

- 1.- De acuerdo con lo dispuesto en la legislación valenciana sobre cajas de ahorros:
- a) Son Altos cargos los miembros del Consejo de Administración, miembros de la Comisión de Control y la persona que ostenta la Dirección General o asimilado.
 - b) Son personas vinculadas a altos cargos, los cónyuges, los ascendientes o descendientes y las sociedades en las que dichas personas o los Altos cargos ostenten la mayoría del capital, bien de forma aislada o conjunta, o en las que desempeñen los cargos de Presidente, consejero, Administrador, Gerente, Director General o asimilado.
- 2.- De acuerdo con lo dispuesto en la normativa del Banco de España, se entenderá por parte vinculada con la entidad aquella que:
- a) Directa o indirectamente, a través de una o más personas interpuestas:
 - Controla, es controlada por, o está bajo control común con la entidad.
 - Tiene una participación en la entidad que le otorga influencia significativa sobre la misma, o tiene control conjunto sobre la entidad.
 - b) Es una entidad asociada.
 - c) Es un negocio conjunto, donde la entidad es uno de los partícipes.
 - d) Es personal clave de la dirección de la entidad, o de su entidad dominante, o es una persona física con influencia significativa sobre la entidad dominante. Se entenderá por personal clave de la dirección aquellas personas que tienen autoridad y responsabilidad para planificar, dirigir y controlar las actividades de la entidad, ya sea directa o indirectamente, incluyendo todos los miembros del consejo de administración, u órgano equivalente, así como el personal directivo, tal como las personas enumeradas en el artículo 11.3 de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva, incluyendo cualquier persona concertada con el personal clave de la gerencia.
 - e) Es un familiar cercano de una persona que se encuentre en los supuestos a) o d), entendiéndose por familiar cercano aquellos miembros del entorno familiar que podrían ejercer influencia en, o ser influidos por, esa persona en sus asuntos con la entidad; entre ellos se incluirán:
 - El cónyuge o persona con análoga relación de afectividad.
 - Los ascendientes, descendientes y hermanos, y los respectivos cónyuges o personas con análoga relación de afectividad.
 - Los ascendientes, descendientes y hermanos del cónyuge o persona con análoga relación de afectividad.
 - Las personas a su cargo o a cargo del cónyuge o persona con análoga relación de afectividad.
 - f) Es una entidad sobre la cual alguna de las personas que se encuentra en los supuestos d) o e) tenga el control, el control conjunto, influencia significativa, o directa o indirectamente, un importante poder de voto.
 - g) Comparta algún consejero o directivo con la Entidad. No se considerarán partes vinculadas dos entidades que tengan un consejero común, siempre que este consejero no ejerza una influencia significativa en las políticas financieras y operativas de ambas.

Artículo 31. Funciones de información.

- 1.- Los miembros de la Comisión de Control podrán informarse sobre cualquier aspecto de la Caja relativo a temas de su competencia, pudiendo examinar los libros de actas de este órgano de gobierno y la documentación que se haya puesto a su disposición en las sesiones del mismo.
- 2.- El ejercicio de las facultades de información se canalizará a través de la Presidencia de la Comisión de Control, quien atenderá la solicitud facilitándole directamente la información, ofreciéndole los interlocutores apropiados en el estrato de la organización que proceda o arbitrando las medidas para que pueda practicar *in situ* las diligencias de examen e inspección deseadas.
- 3.- En todo caso, el miembro de la Comisión de Control tratará la información con diligencia y guardando la confidencialidad exigida.

Artículo 32. Retribución.

- 1.- El cargo de miembro de la Comisión de Control tendrá carácter honorífico y gratuito, no pudiendo originar percepciones distintas de las dietas por asistencia y por desplazamiento a las sesiones.
- 2.- El Consejo de Administración propondrá a la Asamblea General, previo informe de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos, las condiciones y cuantía de las dietas por asistencia y desplazamiento a las sesiones de los diferentes órganos de la Entidad. Para su determinación se tendrán en cuenta:
 - a) Los límites que en cada momento establezca la legislación aplicable.
 - b) Las distintas funciones y responsabilidades personales que correspondan a los integrantes de los órganos de gobierno.
 - c) La situación patrimonial y evolución económica de Caixa Ontinyent

Artículo 33. Publicidad de las retribuciones.

- 1.- El Consejo de Administración deberá elaborar y publicar anualmente un informe sobre la retribución de los miembros del Consejo de Administración y de la Comisión de Control, incluyendo las que perciban en su condición de tales y, en su caso, por el desempeño de otras funciones. Este informe se pondrá a disposición de los Consejeros Generales en el momento de la convocatoria de la Asamblea General ordinaria para que proceda a su votación, con carácter consultivo.

El informe incluirá, como mínimo, información completa, clara y comprensible sobre la política de remuneraciones de los miembros del Consejo de Administración y de la Comisión de Control aplicable al ejercicio en curso. Incluirá también un resumen global de cómo se aplicó esta política y se detallarán las retribuciones individuales devengadas por todos los conceptos a cada uno de los miembros del Consejo y de la Comisión de Control en dicho ejercicio.

- 2.- En el supuesto en el que el informe anual sobre las remuneraciones de los consejeros fuera rechazada en la votación consultiva de la Asamblea General, la política de remuneraciones aplicable para el ejercicio siguiente deberá someterse a la aprobación de la Asamblea con carácter previo a su aplicación, aunque no hubiese transcurrido el referido plazo de tres años.
- 3.- En la memoria anual se informará de forma individualizada de las retribuciones percibidas por cada miembro del Consejo y de la Comisión de Control, con expresión de las cantidades correspondientes a cada concepto retributivo.

Artículo 34. Prohibición del uso de activos sociales.

Los miembros de la Comisión de Control no podrán hacer uso de los activos de la Caja ni valerse de su posición en la misma para obtener una ventaja patrimonial a no ser que haya satisfecho una contraprestación adecuada.

La transmisión de cualquier bien o valor, propiedad de la Caja, que no sea propio de su actividad financiera, a un alto cargo o persona vinculada al mismo, deberá contar con el acuerdo del Consejo de Administración y con la autorización administrativa de la Conselleria de la Generalitat Valenciana competente en materia de cajas de ahorros.

Artículo 35. Prohibición de oportunidades de negocio.

- 1.- Los miembros de la Comisión de Control no podrán aprovechar en beneficio propio o de un allegado una oportunidad de negocio de la Caja, a no ser que previamente se la ofrezca a ésta, que ésta desista de explotarla y que el aprovechamiento sea autorizado por el Consejo.
- 2.- A los efectos del apartado anterior se entiende por oportunidad de negocio cualquier posibilidad de realizar una inversión u operación comercial que haya surgido o se haya descubierto en conexión con el ejercicio del cargo por parte del consejero, o mediante la utilización de medios e información de la compañía, o bajo circunstancias tales que sea razonable pensar que el ofrecimiento del tercero en realidad estaba dirigido a la compañía.
- 3.- Los miembros de la Comisión de Control no podrán mantener con Caixa Ontinyent o con Sociedades de su grupo económico, contratos de obras, servicios, suministros o trabajos retribuidos por el período en el que mantengan tal vinculación y dos años después, como mínimo, contados a partir del cese de tal relación, salvo la relación laboral para los empleados.